

JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ

Abogado

U. Militar Nueva Granada-U. Rosario

Tel. 3132732888

Calle 93 A # 14-17 Oficina 608

Bogotá D. C.

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MARIA SORAIDA BELTRAN BARRAGAN contra JAVIER MORALES MELO Y OTRA Exp. No. 2020-485
--

JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante por medio del presente me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, en contra de la providencia de fecha 31 de Enero de 2022, la cual negó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 157-97033 para que sea revocado y en su lugar se acceda al levantamiento de la cautela conforme a los siguientes argumentos:

El despacho señala que el único inmueble hipotecado es el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 157-97033 y que *Con oficio No. 0367 del 13 de agosto de 2021 el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaran a desembargar, limitando la medida a la suma de \$1.300.000.000,00 m/cte, embargo que se tuvo en cuenta por auto del 09 de septiembre de 2021.*

No le asiste la razón al despacho, teniendo en cuenta que como se puede verificar en el expediente, dentro del presente asunto se encuentran hipotecados y embargados 2 inmuebles, el denominado la ladera, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 157-97033 **de propiedad exclusiva de la demandada CONSUELO MELO DE MORALES** y el denominado el mirador identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **157-15821 de propiedad exclusiva del señor JAVIER MORALES MELO.**

Sumado a lo anterior, el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 26 civil del Circuito de Bogotá, **solo recae sobre los bienes embargados que pertenezcan al señor JAVIER MORALES MELO y seria solo respecto de aquellos que podría ponerse a disposición del despacho que comunica remanentes que podría ponerse a disposición cualquier bien que se desembargare en este proceso.**

Además de lo anterior, no está dispuesto por el legislador que el embargo de remanentes **impida el decreto del levantamiento de medidas cautelares.**

No obstante, como se señaló anteriormente, el inmueble respecto del cual se solicita el levantamiento de la cautela es de propiedad exclusiva de CONSUELO MELO DE MORALES y el embargo de remanentes solo recae

JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ

Abogado

U. Militar Nueva Granada-U. Rosario

Tel. 3132732888

Calle 93 A # 14-17 Oficina 608

Bogotá D. C.

Por todo lo anterior, no existe impedimento para acceder a la solicitud de las partes, por lo cual debe revocarse la providencia impugnada y en consecuencia deberá el despacho **ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria 157-97033**, manteniendo vigente el proceso de la referencia y las medidas cautelares decretadas sobre los demás bienes embargados.

Del Señor Juez, respetuosamente,



JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ

C. C. No. 1.069.257.742 de Chocontá.

T. P. No. 210.274 del C. S. de la Judicatura.